

Constancia Secretarial: El 17 de junio de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00534

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la señora **ESTELLA FUQUEN SOLANO** en contra de **OMAR CASTILLO PINZÓN**, en relación con la **Obligación contenida en las letras No LC2-8778517, 8778518, 8778519 y 8778520,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000 m/cte, correspondiente al capital total de la obligación objeto de recaudo, en relación con los títulos valores enunciados.
2. Niéguese el mandamiento de pago por los intereses remuneratorios solicitados desde la fecha de emisión de cada uno de los títulos enunciados, dado que en la literalidad de los títulos objeto de recaudo no se observa que hubieran sido pactados entre las partes. Lo anterior con fundamento en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que ha dicho que el principio de literalidad “determina la existencia, contenido y modalidad del derecho que se incorpora, o, como lo explicó la Corte, en oportunidad anterior, establece “la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título-valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento” (sentencia de casación de 19 de abril de 1993. Gaceta Judicial CCXXII. Número 2461. Páginas 355 a 375)» (CSJ STC, 23 Oct. de 2013, Rad. 2013-02460-00)” (CSJ. SC. Sentencia de tutela del 9 de diciembre de 2016. STC17959-2016. Radicación n.º 11001-02-03-000-2016-03451-00. MP. Álvaro Fernando García Restrepo).
3. Por los intereses de mora, liquidados sobre las sumas de dinero contenidas en los títulos objeto de la obligación, liquidados desde el día de vencimiento de las obligaciones hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, discriminados de la siguiente manera:

| Título No | Fecha de exigibilidad | Intereses moratorios |
|-----------|-----------------------|----------------------|
|-----------|-----------------------|----------------------|

| | | |
|-----------------------------|-------------------------|------------|
| Letra de cambio LC2-8778517 | 5 de noviembre de 2020 | \$ 403.750 |
| Letra de cambio LC2-8778518 | 5 de septiembre de 2020 | \$ 531.161 |
| Letra de cambio LC2-8778519 | 5 de julio de 2020 | \$ 618.572 |
| Letra de cambio LC2-8778520 | 5 de mayo de 2020 | \$724.661 |

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Reconocer al abogado Juan Carlos Palacios Suarez en calidad de endosatario en procuración de los títulos objeto del presente trámite, de conformidad con la ley 196 de 1971 artículo 128.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del
6 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19d22afc3dd3b5667b6cf2735b40e92d0e06a6fcecc368cafd37b815832372e4

Documento generado en 04/08/2021 10:06:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>